



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

18 de octubre de 2013

INSTITUCIONES SUPERVISADAS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.234/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SB No.2111/17-10-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SB No.2111/17-10-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto 205-2011, el Congreso Nacional de la República aprobó la “LEY DEL SISTEMA DE GARANTÍA RECÍPROCA PARA LA PROMOCIÓN DE LAS MIPYMES, VIVIENDA SOCIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICA-PROFESIONAL”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de enero de 2012.

CONSIDERANDO (2): Que en el Artículo 14 de la mencionada Ley se establece que el valor nominal de las acciones de los socios protectores deberá ser pagado en efectivo al momento de la suscripción y las mismas deben representar el capital mínimo requerido, adicionalmente que en el momento de constituirse una sociedad, las aportaciones de capital que realicen los socios protectores, serán destinadas en un 10% al capital social de la SA-FGR y el 90% restante al o los FGR que dicho socio elija; en tal caso este último no podrá ser retirado hasta la liquidación total del Fondo.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 31 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, indica que la Comisión establecerá los controles mínimos y las reglas de contabilidad que deberán aplicarse por parte de las instituciones supervisadas.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Resolución SB No.1507/13-08-2013 de fecha 13 de agosto de 2013, la Comisión resolvió establecer que las aportaciones realizadas por las instituciones supervisadas al o los fondos a ser administrados por las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantías Recíprocas (SA-FGR) y que corresponden al 90% del aporte total, se amortizarán en el plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir del desembolso, mismas que se registrarán en la cuenta de gasto que para tal efecto cree la institución supervisada aportante, conforme al manual contable vigente; asimismo que resolvió que las aportaciones equivalentes al diez por ciento (10%) del total aportado y respaldadas con títulos en acciones emitidas por la SA-FGR, se registrarán como inversiones en acciones de conformidad al manual contable vigente.

CONSIDERANDO (5): Que mediante nota de fecha 9 de octubre de 2013, el licenciado Mario Agüero Lacayo en su condición de Presidente de la Junta Directiva Provisional de sociedad “CONFIANZA, SA-FGR” (en formación) informa que el día 8 de octubre del presente año, la Junta Directiva Provisional de dicha Sociedad realizó sesión en la que se tomó la decisión de hacer consulta a la CNBS sobre las disposiciones establecidas en la Resolución SB No.1507/13-08-2013, la cual hace poco atractivo autorizar las aportaciones a las instituciones que desean participar como socios protectores y que algunos consideran que no corresponde a lo que se indica en el Artículo 14 de la Ley y que la misma parte del supuesto que todos los aportantes son instituciones con fines de lucro, lo cual no es así, ya que algunas son asociaciones y fundaciones civiles, por lo que con el objeto de incentivar a las instituciones que deseen ser socios protectores de la sociedad “CONFIANZA, SA-FGR”, por unanimidad los miembros de la Junta Directiva Provisional, le autorizó

solicitar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros la reconsideración de lo establecido en la Resolución SB No.1507/13-08-2013, permitiendo a las instituciones supervisadas que el 100% de los aportes realizados se registren como inversión en sus contabilidades.

CONSIDERANDO (6): Que del análisis realizado se concluye como procedente considerar lo dispuesto en la Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF), las cuales en el inciso (a) del párrafo 4.4 del Marco Conceptual emitido por el IASB en septiembre de 2010 establecen que un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos; asimismo para el reconocimiento de los elementos de los estados financieros en el párrafo 4.37 del Marco conceptual antes mencionado, se indica que se denomina reconocimiento al proceso de incorporación, en el balance o en el estado de resultados, de una partida que cumpla la definición del elemento correspondiente, satisfaciendo además los criterios para su reconocimiento establecidos en el párrafo 4.38. Ello implica la descripción de la partida con palabras y por medio de una cantidad monetaria, así como la inclusión de la partida en cuestión en los totales del balance o del estado de resultados. Las partidas que satisfacen el criterio de reconocimiento deben reconocerse en el balance o en el estado de resultados. La falta de reconocimiento de estas partidas no se puede rectificar mediante la descripción de las políticas contables seguidas, ni tampoco a través de notas u otro material explicativo; en cambio en el párrafo 4.38 se establece que debe ser objeto de reconocimiento toda partida que cumpla la definición de elemento siempre que: (a) sea probable que cualquier beneficio económico asociado con la partida llegue a, o salga de la entidad; y (b) el elemento tenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad.

CONSIDERANDO (7): Que de conformidad con los criterios establecidos en los párrafos 4.4, 4.37 y 4.38 del Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el IASB en septiembre de 2010, se concluye que los aportes a ser realizados por los socios protectores a la SA-FGR pueden ser reconocidos como activos y por tanto registrarse como inversiones, por las siguientes razones: 1) Las aportaciones a ser realizadas por las instituciones supervisadas en la SA-FGR serán un recurso controlado por ellas y sobre las cuales esperan obtener, en el futuro, beneficios económicos; aun cuando se ha establecido que los rendimientos generados por los diferentes serán para fortalecer los mismos, el Artículo 14 la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica Profesional, da la posibilidad de que los socios protectores pueden retirar los recursos aportados más los rendimientos generados una vez el fondo se liquide en su totalidad; 2) En el párrafo 4.38 del referido marco conceptual se establece que debe ser objeto de reconocimiento toda partida que cumpla la definición de elemento siempre que: (a) Sea probable que cualquier beneficio económico asociado con la partida llegue a, o salga de la entidad; y (b) El elemento tenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad. Estos criterios aplican a los aportes en cuestión ya que los recursos salen de las instituciones y de manera pueden ser medidos y determinados con fiabilidad, asimismo generan a tales instituciones de manera indirecta y en el corto plazo beneficios económicos por la emisión de garantías a su favor por parte de la SA-FGR y 3) Como las aportaciones de los socios protectores cumplen los criterios establecidos en los párrafos 4.4 y 4.38 antes descritos, entonces procede que las mismas se reconozcan como inversiones en el balance general de las instituciones supervisadas aportantes, de conformidad a lo establecido en el párrafo 4.37 del marco conceptual ya detallado.

Adicionalmente a lo anterior se concluye que con la presente medida se logrará el objetivo de inclusión financiera y acceso al financiamiento de sectores no atendidos en la actualidad.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 245 numeral 31) de la Constitución de la República; 1 y 13, numerales 2), 5) y 10) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 5 y 14 de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica Profesional, en sesión del 17 de octubre de 2013;



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

RESUELVE:

1. Establecer que las aportaciones realizadas por las instituciones supervisadas al o los fondos a ser administrados por las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantías Recíprocas (SA-FGR) y que corresponden al 90% del total aportado y respaldados mediante certificados de participación, se registrarán en la cuenta 102101 Inversiones en Valores, Subcuenta 102101.040801 Acciones y Participaciones en Otras Instituciones Supervisadas por la CNBS, Costo de la Inversión. Las instituciones no supervisadas por la Comisión deberán registrar dicho aporte en la cuenta de inversión que consideren pertinente.
2. Establecer que las aportaciones realizadas por las instituciones supervisadas al capital social de las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantías Recíprocas (SA-FGR) y que corresponde al diez por ciento (10%) del total aportado y respaldadas con títulos en acciones emitidos por la SA-FGR, se registrarán en la misma cuenta 102101 Inversiones en Valores, Subcuenta 102101.040801 Acciones y Participaciones en Otras Instituciones Supervisadas por la CNBS, Costo de la Inversión. Las instituciones no supervisadas por la CNBS deberán registrar dicho aporte en la cuenta de inversión que consideren pertinente.
3. Instruir a las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y que actúen como socios protectores en una SA-FGR que con el propósito de mantener un control adecuado de las aportaciones realizadas en una SA-FGR, deberán llevar un control extracontable donde se identifique claramente cada uno de los certificados de participación y título de acciones emitidos por la SA-FGR, así como el monto representativo de cada uno de ellos. Por otra parte, aplican las reservas de valuación por la pérdida de valor que se determine de los estados financieros respectivos.
4. Derogar la Resolución SB No.1507/13-08-2013 en todas y cada una de sus partes.
5. Notificar la presente Resolución al licenciado Mario Agüero, en su condición de Presidente de la Junta Directiva Provisional de CONFIANZA SA-FGR (en formación), para los efectos legales correspondientes.
6. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General